

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20033 *ORDEN 111/01417/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Villalba Fernández, Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Teodoro Villalba Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Villalba Fernández, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición formulada por él, el 14 de octubre de 1981, sobre su haber pasivo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20034 *ORDEN 111/01418/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Naya Cristóbal, ex Cabo de la Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Naya Cristóbal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de febrero de 1980 y 23 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Naya Cristóbal, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de febrero de 1980 y de 23 de febrero de 1983, las que anulamos por contrarias a ordenamiento jurídico, en cuanto determinaron la pensión de retiro del actor en las 30 centésimas de su haber regulador, y en su lugar declaramos el derecho de don José Naya Cristóbal, a que le sea fijada dicha pensión pasiva en el 90 por 100 de tal haber regulador; manteniendo las demás decisiones de las resoluciones recurridas; como conformes a derecho; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20035 *ORDEN 111/01420/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Maroto Hernández, Teniente de Caballería en situación de retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Lorenzo Maroto Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de septiembre de 1980 y 23 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 2 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración demandada, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don Lorenzo Maroto Hernández, Teniente de Caballería en situación de retirado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de septiembre de 1980 y 23 de febrero de 1983, debemos de anular y anulamos los expresados acuerdos, como disconformes a derecho, en el particular del porcentaje sobre la base reguladora, que deberá ser fijado en el 90 por 100, ratificando en los demás extremos objeto de impugnación los mencionados actos administrativos. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20036 *ORDEN 111/01421/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Sacristán González, Cabo de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Félix Sacristán González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1981 y 31 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Félix Sacristán González, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1981 y 31 de marzo de 1982, sobre pensión de retiro del recurrente al amparo de la Ley 10/1980 de 14 de marzo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos, con anulación de los expresados acuerdos por su disconformidad a derecho, declarar y declaramos que debe efectuarse nuevo señalamiento al recurrente con el porcentaje del 90 por 100 sobre la correspondiente base reguladora y tomando como fecha de arranque de los efectos económicos la de 1 de octubre de 1980, manteniendo en los demás extremos no impugnados las determinaciones de los acuerdos recurridos. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»